ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1448-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, PRD y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano, PRD y Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Precisar el funcionamiento de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales, reforzando su condición de espacio confidencial, seguro, temporal y gratuito, donde se prestan servicios especializados y atención integral a las víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, con el propósito de que se recuperen y fortalezcan su salud emocional, física, económica y laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** **Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo y la fracción VI, se adiciona la fracción VII del artículo 8; se adiciona la fracción IX Bis recorriéndose las subsecuentes del artículo 42; se adiciona una nueva fracción VII al artículo 43 recorriéndose las subsecuentes en su orden actual; se adicionan dos nuevas fracciones VI y VII al artículo 46 Bis recorriéndose las subsecuentes en su orden actual; se adiciona una nueva fracción V al artículo 46 Ter Bis recorriéndose las subsecuentes en su orden actual; se reforma la fracción IV del artículo 48; se adiciona una nueva fracción XI al artículo 49 recorriéndose las subsecuentes en su orden actual; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VI y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 54; se reforma el artículo 55; se adiciona el artículo 55 Bis; se reforma el primer párrafo, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, adicionando una nueva fracción VIII recorriendo las subsecuentes en su orden actual, se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 56; se reforman los artículos 57, 58 y 59; se adicionan los artículos 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a vivir una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el	**Artículo 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los

Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	municipios, son el conjunto de medidas y acciones **obligatorias** para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. a **V.** ...	I. a VI. ...
VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de *r*efugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.	VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de Refugios **gubernamentales y no gubernamentales temporales** para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y
No tiene correlativo	**VII. Promover una vez concluida la estancia en el refugio, una alternativa de vivienda provisional para las víctimas y sus hijas e hijos, en lo que ésta logra en un tiempo razonable su independencia económica.**
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación
ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:	**Artículo 42.** ...
I. a **IX.** ...	I. a IX. ...

No tiene correlativo	**IX Bis. Elaborar en coordinación con las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil expertas en el tema, el protocolo especializado de atención a víctimas en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales y sus lineamientos de operación que deben observar para su funcionamiento;**
X. a **XV.** ...	X. a XV. ...
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social	**Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social**
ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:	**Artículo 43.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:
I. a **VI.** ...	I. a VI. ...
No tiene correlativo	**VII. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos a las mujeres víctimas de violencia, residentes de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales;**
VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;	**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;
VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	**IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	**X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública	**Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública**
ARTÍCULO 45.- …	**Artículo 45.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I. a **IV. ...**	I. a IV. ...
No tiene correlativo	**V. Promover, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, municipales y estatales, la atención de las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos residentes en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando las facilidades necesarias;**
No tiene correlativo	**VI. Promover en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas, municipales y estatales las acciones necesarias para que las hijas e hijos de las mujeres residentes en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales, o de aquellas que hayan cambiado de residencia se incorporen a la educación regular, una vez concluida su estancia en el refugio.**
V. a ***XVI.*** …	**VII.** Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; **VIII.** Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas; **IX.** Incorporar, con la opinión de la Secretaría de Cultura, en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el

	respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres; **X.** Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; **XI.** Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres; **XII.** Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; **XIII.** Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; **XIV.** Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; **XV.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del

	Sistema y del Programa; **XVI.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; **XVII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y **XVIII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social **ARTÍCULO 46 Bis.** … **I.** a **V.** ...	**Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social** **Artículo 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I. a V. ...
No tiene correlativo	**VI. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia residentes de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales, el derecho a la reducción o restructuración del tiempo de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo por un máximo de tres meses; así como al cambio de centro de trabajo, incluyendo, la migración a otra entidad federativa;**
No tiene correlativo	**VII. Promover a las mujeres víctimas de violencia residentes de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales, el**

	acceso a programas de capacitación laboral; así como a la información y apoyo para concursar en la bolsa de trabajo con que cuente la secretaría;
VI. a ***IX.*** …	**VIII.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley; **IX.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; **X.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y **XI.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley
Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	**Sección Octava. De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
ARTÍCULO 46 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:	**Artículo 46 Ter.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:
I. a **IV.** ...	I. a IV. ...
No tiene correlativo	**V. Brindar información para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, a las mujeres víctimas de violencia residentes de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales;**

V. a ***VIII.*** …	**VI.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley; **VII.** Constituir un padrón sobre las unidades destinadas para las mujeres a las que se refieren los artículos 63 y 71 de la Ley Agraria, con base en la información contenida en el Registro Agrario Nacional; **VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa, y **XIX.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres	Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres
ARTÍCULO 48. …	**Artículo** 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. a **III.** ...	I. a III. ...
IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los *r*efugios;	IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los Refugios **gubernamentales y no gubernamentales con la participación de las organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia como lo señala la CEDAW**
V. a **X.** ...	V. a X. ...

Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas	**Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas**
ARTÍCULO 49. …	**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a **X.** ...	I. a X. ...
No tiene correlativo	**XI. Realizar las acciones necesarias a efecto de garantizar el acceso a la educación de las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia residentes en los Refugios gubernamentales y no gubernamentales;**
XI. a ***XXV.*** …	**XII.** Promover programas de información a la población en la materia; **XIII.** Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores; **XIV.** Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley; **XV.** Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales; **XVI.** Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres; **XVII.** Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las

	investigaciones previstas en la fracción anterior; **XVIII.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales; **XIX.** Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; **XX.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; **XXI.** Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género; **XXII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; **XXIII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: a) Derechos humanos y género; b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la

	conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros. **XXIV.** Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia; **XXV.** Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y **XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.
…	...

CAPÍTULO V **DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA**	**Capítulo V** **De los Refugios para las Víctimas de Violencia**
ARTÍCULO 54.- Corresponde a los *r*efugios, desde la perspectiva de género:	**Artículo 54.** Corresponde a los Refugios **gubernamentales y no gubernamentales, desde un enfoque de derechos humanos y con** perspectiva de género:
I. Aplicar el Programa;	I. Aplicar el Programa **en lo que corresponda y el modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos;**
No tiene correlativo	**II. Proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas,**
II. *Velar por la* seguridad de las *mujeres* que se encuentren en *ellos*;	**III. Coadyuvar en el resguardo y** seguridad de las personas que se encuentren **dentro de los refugios;**
III. Proporcionar a las mujeres la atención necesari*a* para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;	**IV.** Proporcionar a las mujeres la atención **y los servicios necesarios** para su recuperación física y psicológica, que promueva su reinserción plena en la vida pública, social y privada;
IV. *Dar información a las víctimas sobre las instituciones* encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;	**V. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con las dependencias** encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
V. *Brindar* a las víctimas *la información necesaria* que les permita decidir *sobre las opciones de atención*;	**VI. Proporcionar orientación** a las víctimas **sobre las opciones de atención que tienen** , lo que les permita decidir **libremente de cuales gozar** ;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, *y*	**VII.** Contar con personal debidamente capacitado y especializado en la materia;
No tiene correlativo	**VIII. Contar con personal de seguridad privada o pública autorizada, de manera ininterrumpida, y**
VII. *Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.*	**IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a proteger y atender a las personas que habiten y laboren en los refugios.**
ARTÍCULO 55.- Los refugios *deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.*	**Artículo 55. Los Refugios gubernamentales y no gubernamentales son espacios seguros en donde se ofrecen gratuitamente servicio de protección y atención integral especializada a las mujeres** víctimas **de violencia, así como también a sus hijas e hijos a fin de salvaguardar su integridad física y psicológica.** **Al ser confidenciales ,** no se podrá proporcionar ninguna información sobre su ubicación **o datos personales de quienes en ellos laboren o se encuentren residiendo, a excepción de que sea solicitado mediante mandato judicial.**
No tiene correlativo	**Los refugios podrán contar con un Centro de Atención Externa, que brinde información y orientación sobre los servicios que ofrece, así como acciones de prevención.**
No tiene correlativo	**Artículo 55 Bis. El Centro de Atención Externa, es un espacio abierto al público que proporciona, de forma gratuita, orientación jurídica y psicológica de emergencia a mujeres víctimas de violencia a sus hijos e hijas.**

	Es la instancia que podrá canalizar al refugio a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a las hijas e hijos que lo requieran y dará seguimiento a los casos. **Los Centros de Atención Externa, operaran con recursos de la administración pública federal, estatal o municipal según corresponda.** **Capítulo V** **De los Refugios para las Víctimas de Violencia**
ARTÍCULO 56.- Los *r*efugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:	**Artículo 56.** Los Refugios **gubernamentales y no gubernamentales** deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:
I. a **III.** …	I. a III. ...
IV. Servicio *médico*;	IV. Servicio **y atención** Medica;
V. *Asesoría* jurídica;	**V. Orientación** jurídica **y vinculación con las instancias competentes que presten asesoría jurídica y representación legal;**
VI. *Apoyo psicológico;*	VI. Atención **psicológica especializada** ;
VII. Programas reeducativos integrales *a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en* la vida pública, *social* y privada;	VII. Programas reeducativos integrales **que tengan por objeto reincorporar a las víctimas** a la vida **social, pública** y privada;

No tiene correlativo	**VIII. Atención para que concluyan la educación básica y superior, en coordinación con la secretaria de educación pública y la autoridad educativa en la entidad federativa que corresponda;**
VIII. *Capacitación, para que puedan adquirir* conocimientos para el desempeño de una actividad *laboral, y*	**IX. Programas de capacitación impartidos en coordinación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con el fin de que adquieran los** conocimientos **y habilidades necesarias** para el desempeño de una actividad **remunerada ;**
IX. Bolsa de trabajo, *con la finalidad de que puedan tener* una actividad laboral remunerada *en caso de que lo soliciten.*	**X.** Bolsa de trabajo **en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que accedan** a una actividad laboral remunerada;
No tiene correlativo	**XI. Información y orientación para el acceso a programas sociales y de proyectos productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con la finalidad de que las mujeres víctimas cuenten con opciones que les permiten obtener un ingreso propio;**
No tiene correlativo	**XII. Orientación sobre los programas federales y estatales a que pueden acceder para adquirir vivienda propia, y**
No tiene correlativo	**XIII. Asesoría en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre el derecho que le asiste para reducir o reestructurar su tiempo de trabajo, así como para el cambio de centro de trabajo, incluyendo la movilidad geográfica a otra entidad federativa, en caso de que sea solicitado por la víctima.**

ARTÍCULO 57.- La permanencia de las víctimas en los *r*efugios no podrá ser mayor a tres meses, *a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.*	**Artículo 57.** La permanencia de las víctimas en los Refugios **gubernamentales y no gubernamentales no podrá** ser mayor a tres meses, **a excepción de que exista alguna de las siguientes condiciones:**
No tiene correlativo	**1. Persista su situación de riesgo;**
No tiene correlativo	**2. Su situación física o psicológica así lo demande, o**
No tiene correlativo	**3. Se encuentre sujeta a un trámite migratorio o jurídico.**
No tiene correlativo	**En estos casos su permanencia en el refugio podrá ampliarse hasta en tanto subsista alguna de las condiciones anteriormente mencionadas.**
No tiene correlativo	**Para efectos del párrafo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.**
ARTÍCULO 58.- *Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.*	**Artículo 58. Con el propósito de brindar atención integral, oportuna y de calidad, se deberán considerar los siguientes aspectos:**
No tiene correlativo	**I. El ingreso de las víctimas será voluntario y con consentimiento informado;**
	II. En caso de las mujeres menores de edad que sufran de violencia familiar o de género, podrán ingresar con solicitud firmada de la madre, padre, tutor o quien ejerza legalmente la

	patria potestad, previa autorización de la autoridad competente;
No tiene correlativo	**III. La admisión de los hijos mayores de 12 años de edad será previa valoración del personal del refugio, en caso de existir riesgo para el menor, se le podrá canalizar a la instancia competente que garantice su protección y seguridad,**
	IV. Para el caso de víctimas que sufran de padecimientos crónicos, degenerativos o de adicciones deberán ser valoradas previamente por los servicios correspondientes para poder ingresar al refugio.
	V. El ingreso al refugio deberá ser mediante carta de canalización del Centro de Atención Externa o de la instancia especializada en violencia familiar competente, previa valoración del caso.
ARTÍCULO 59.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los *r*efugios en contra de su voluntad.	**Artículo 59**. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los **Refugios gubernamentales y no gubernamentales** en contra de su voluntad.
No tiene correlativo	**Toda persona que colabore en los refugios tanto gubernamentales y no gubernamentales deberá mantener el anonimato y secrecía de la ubicación del refugio, así como la identidad y los datos personales de las víctimas.**
No tiene correlativo	**Artículo 59 Bis. El funcionamiento de los Refugios gubernamentales y no gubernamentales se hará con base en lo siguiente:**

No tiene correlativo	**I. Funcionarán los 365 días del año, las 24 horas del día;** **II. Operarán de acuerdo al Modelo de Atención en Refugios gubernamentales y no gubernamentales para Mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, y** **III. Operarán con presupuesto designado específicamente para su funcionamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.**
No tiene correlativo	**IV. Por medio de la regulación de una Norma Oficial Mexicana para Refugios gubernamentales y no gubernamentales que estandarice su operatividad, permanencia y la calidad de sus servicios y atenciones.** **Artículo 59 Ter. Es obligación del gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar para las víctimas que requieren de espacios seguros de protección, así como de promoción del empoderamiento y ciudadanía, para ello deberán:** **I. Impulsar la creación, sustentabilidad y sostenibilidad de Centros de Atención Externa, Casas de Emergencia, Refugios y Casas de Transición tanto gubernamentales como no gubernamentales, respondiendo a la demanda real de las víctimas;** **II. Instalar unidades móviles de prevención y atención de la violencia familiar y/o de género en los municipios de difícil acceso;**

No tiene correlativo	**III. Destinar el presupuesto etiquetado permanente necesario para su funcionamiento y profesionalización y;** **IV. Otorgar las prestaciones mínimas de la Ley para los equipos multidisciplinarios.**
No tiene correlativo	**Artículo 59 Quatér. Corresponde al gobierno federal, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, garantizar a las víctimas la no repetición del acto, a través del impulso y creación de políticas públicas ajustadas a las realidades nacionales y a las dimensiones étnico-culturales con el propósito de hacerles justicia, para ello deberá:** **I. Reconocer el daño físico y emocional sufrido, lo que afecta su calidad de ciudadanía para establecer relaciones de igualdad y respeto;** **II. Brindar ayuda económica a las víctimas indispensables para su subsistencia, tales como alimentación, trámites legales y todos aquellos que se deriven de proceso hacia su ciudadanía;** **III. Otorgar licencia de ausencia laboral por violencia familiar y/o de género a las víctimas que han ingresado a un Refugio gubernamental y no gubernamental, con la restitución a su puesto al egresar del mismo;** **IV. Indemnizar cuando las víctimas como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral;**

No tiene correlativo	**V. Garantizar espacios dentro del sistema educativo de ingreso inmediato a las hijas e hijos de las víctimas, justificando las inasistencias a causa de la violencia vivida;** **VI. Ofrecer a las víctimas capacitación laboral, bolsa de trabajo y empleo remunerado;** **VII. Promover e impulsar las Casas de Transición como una forma de lograr independencia económica y como un puente hacia la autonomía de las víctimas;** **VIII. Otorgar y facilitar los permisos necesarios para regularizar la estancia legal en el país de mujeres que por motivos de violencia familiar o en razón de género, se hayan internado en el país y;** **IX. Facilitar los documentos necesarios para internarse legalmente en otro país cuando por violencia familiar o en razón de género lo requieran las víctimas.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración **pública** federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

	Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.